



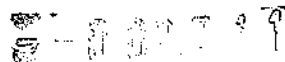
Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla 04 MAYO 2018



C.R.A.  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

G.A



Señor:

**Jesús Alejandro Bejarano Carreño**

Representante Legal

**Coltanques S.A.S.**

Carrera 88 No. 17B - 40

Bogotá D.C.

Ref. RESOLUCIÓN N° 00000272 de 04 MAYO 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0207-003 (p), 0207-016

Proyectó EP. Abogada /Odair Mejía. Supervisor

Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental

Aprobó: Juliette Sieman. Asesora de Dirección

*zapata*

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



17/11/18  
30/11/18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000272 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD COLTANQUES S.A.S."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Resolución 524 de 2012, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el No. 9032 del 02 de Octubre de 2017, la sociedad Coltanques S.A.S., identificada con Nit. 860.040.576-1, representada legalmente por el señor Jesús Bejarano Carreño, presento el Plan de Contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos y sustancias.

Que mediante Auto No. 1874 del 20 de Noviembre de 2017, esta Corporación inicio en trámite de la evaluación del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas de la sociedad Coltanques S.A.S.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 521 del 17 de Enero de 2018, la sociedad Coltanques S.A.S., presentó soporte de pago exigido mediante Auto 1874 de 2017.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de verificar la procedencia de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas presentado por la sociedad Coltanques S.A.S., practicó visita de inspección técnica originándose el Informe Técnico N°00118 del 19 de febrero de 2018, en el que se consignan los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La empresa COLTANQUES S.A.S., se encuentra desarrollando plenamente las actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas dentro del Departamento del Atlántico.

Tabla 1. Rutas de la empresa COLTANQUES S.A.S., en jurisdicción de la C.R.A.

Lugar de cargue	Lugar de descargue
Estación Baranoa EXXON (10°50'48.82" N 74°53'51,86" O).	Vasconia
Estación Baranoa TERPEL (10°50'51.85" N 74°53'49.87" O).	Sebastopol
Puerto Colombia	Ayacucho
Galapa	Guaduas
Sabanalarga	Castilla
Soledad	Cusiana
Km 14 vía la Cordialidad	Rubiales
Palermo	Velásquez
Estación Vopak	

**EVALUACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA Y EMERGENCIA:**

Se realiza la revisión del plan de contingencia para el transporte terrestre de derrame de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas presentado por la empresa COLTANQUES

Jupak

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000272 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD COLTANQUES S.A.S.”**

S.A.S., mediante radicado No. 0009032 de 02 de Octubre de 2017. Este plan es presentado con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

Para la evaluación se tendrá en cuenta los términos de referencia establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución No. 524 de 2012.

Tabla 2. Evaluación técnica del Plan de Contingencia presentado por la empresa COLTANQUES S.A.S.

Términos de referencia - Resolución 524 de 2012	Evaluación de cumplimiento del Plan de Contingencia presentado por la empresa COLTANQUES S.A.S.
1. Introducción.	Se encuentra incluido dentro del plan de contingencia, y cumple con los términos de referencia establecidos por la Resolución 524 de 2012. En este punto la empresa establece que el plan fue elaborado con el fin de definir las estrategias para la atención de incidentes (derrames, incendios, explosiones, choques simples, volcamientos con y sin derrames y lesiones en personas) que se puedan presentar en la operaciones en donde se define claramente responsabilidades, recursos, grupos de apoyo, información y demás actividades necesarias para dar respuesta oportuna a una contingencia. <b>Cumple.</b>
Marco legal	Se establece el marco normativo aplicable a la actividad realizada por la empresa. <b>Cumple.</b>
2. Justificación.	Se encuentra dentro del documento y se establece la importancia de adoptar el PDC para el desarrollo de sus actividades. <b>Cumple.</b>
3. Objetivos.	El documento cuenta con sus objetivos bien encaminados y establece las actividades a realizar para la atención de derrames u otras emergencias. <b>Cumple.</b>
4. Alcance.	La empresa define que el alcance del presente plan de contingencia se considera nacional, ya que las emergencias que se pueden ocasionar por la actividad de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas pueden presentarse sobre los corredores viales donde se movilizan los tractocamiones cisterna de la empresa. <b>Cumple.</b>
5. Contenido. 5.1 Identificación general del usuario.	Se encuentra incluida dentro del documento y cumple con los términos de referencia establecidos por la Resolución 524 de 2012. Aquí se da a conocer información de la empresa como: razón social, dirección, NIT y representante legal. <b>Cumple.</b>
5.2 Actividades que se desarrollan en la organización.	En el documento entregado se hace una descripción detallada de las actividades que se realizan en la empresa, como también se incluye la información relacionada con las características de los hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas que se utilizan, manipulan, transportan o almacenan. Los productos principales que se transportan son: ACPM, crudo, curdo residual, ácido graso, Diésel, Fuel Oil, Nafta, diluyentes, disolventes, gasolina. <b>Cumple.</b>
5.3 Descripción de la ocupación.	En el documento presentado se indica el número de personas que usualmente ocupan las instalaciones de la empresa. La empresa cuenta con un total de 283 trabajadores incluyendo visitantes (clientes y contratistas). <b>Cumple.</b>
5.4 Características de las instalaciones.	Teniendo en cuenta que la actividad de la empresa no se realiza en un lugar puntual, la empresa indica que dentro de la jurisdicción de la Corporación no se cuenta con una planta física. Sin embargo se indica que las instalaciones de cargue y descargue están compuesta por infraestructura física de ascenso a la parte superior del tanque y conexiones según los requerimientos de la operación; así mismo se hace una descripción de las características de los camiones, cantidad, sistemas de seguridad de los tanques, tipo de contenedores, y señalización utilizada. <b>Cumple.</b>
5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.	Dentro del documento se evidencia las coordenadas geográficas (latitud 4°39'45.19" N y longitud 74°8'11,00" O) del punto de ubicación general de la empresa y se hace una descripción general de las condiciones ambientales y climatológicas de los puntos por donde se realiza la operación dentro del

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000272 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD COLTANQUES S.A.S.”**

Términos de referencia - Resolución 524 de 2012	Evaluación de cumplimiento del Plan de Contingencia presentado por la empresa COLTANQUES S.A.S.
	<i>departamento del Atlántico. Cumple.</i>
5.6 Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas.	Dentro del documento se establece que el equipo de respuesta está conformado por el Director HSE, Coordinador HSE, Supervisor ambiental y empresas de apoyo. Se dictan las funciones y responsabilidades del equipo para antes, durante y después de la ocurrencia del evento, como también las empresas de apoyo con lo que se cuenta para atender dicha emergencia. <b>Cumple.</b>
5.7 Análisis o evaluación del riesgo.	Se identifica la probabilidad de que ocurra un evento no deseado con una determinada severidad o consecuencia en la salud, medio ambiente y/o bienestar público.  En el documento se realiza una identificación de amenazas, una estimación de probabilidades, un cálculo del riesgo, una estimación de consecuencias, priorización de escenarios y medidas de intervención.  Se elaboró una matriz en las que se identificaron los escenarios por cada riesgo, su probabilidad de ocurrencia, los puntos críticos de la ruta; como también se estima los impactos ambientales que se puedan generar por el transporte de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas. <b>Cumple.</b>
5.8 Priorización de escenarios.	Dentro del documento se indican los escenarios en los que se debe priorizar la intervención y las medidas asociadas a prevenir, corregir, mitigar o compensar en caso que se presente una contingencia. Se indica que los criterios para determinar la activación del nivel 1 de respuesta son: derrame de volumen menor, incendio menor controlable, accidente vehicular que no impida la acción del conductor y no afecte la integridad del tanque. Para el nivel 2 de respuesta son: derrame de volumen intermedio, incendio menor no controlable, accidente vehicular que impida la acción del conductor y para el nivel 3 de respuesta los criterios para determinar la activación son: emergencias no controlables dentro de la zona de cobertura del PDC local. <b>Cumple</b>
5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame.	En el documento se indica que para seleccionar el modelo de simulación se debe conocer: el tipo de combustible, densidad, velocidad, flujo de combustible, el tipo de medio de dispersión y el nivel freático del área. De acuerdo a esto, el modelo escogido fue el software HSSM propiedad del US-EPA, el cual simula el flujo de fluidos desde la superficie hasta el nivel freático. Teniendo en cuenta la modelación realizada, el resultado fue que el flujo de derrame se determinó como una unidad de encharcamiento y que se consta de hasta sesenta (60) días para atender un posible derrame antes de afectar cualquier recurso natural. Se presenta una tabla donde se relacionan los impactos ambientales significativos que puedan derivarse del derrame involuntario de hidrocarburos, así como las respuestas o acciones que se implementaran en el momento de esta contingencia. <b>Cumple.</b>
5.10 Medidas de intervención.	Las medidas de intervención serán coordinadas y socializadas por el Director HSE, el Coordinador HSE y el Supervisor Ambiental. En este punto se establecen las medidas de intervención a tomar durante los escenarios de riesgos; los cuales corresponden a: Demora, varada, derrames menores, derrames mayores, hurto, accidentes de tránsito y volcamiento. <b>Cumple.</b>
5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencias.	En el documento se incluye el equipo de respuesta, el cual está conformado el comandante del incidente, oficial de seguridad, oficial de información pública, oficial de enlace, sección de planificación, sección de operaciones, sección de logística, sección de administración y finanzas y operador del vehículo. Se describen las funciones y responsables para tomar decisiones y ejecutar acciones que conduzcan al control y respuesta efectiva a las potenciales situaciones de contingencia y emergencia, de acuerdo con los recursos y la estructura

*base*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -- CRA

RESOLUCION No. 0000272 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD COLTANQUES S.A.S."**

Términos de referencia - Resolución 524 de 2012	Evaluación de cumplimiento del Plan de Contingencia presentado por la empresa COLTANQUES S.A.S.
	administrativa de la empresa. <b>Cumple.</b>
5.12 Planes de acción.	Dentro de cada uno de los planes (Plan General, Jefe de emergencias, Plan de información pública, Plan de Seguridad, Plan de atención médica y primeros auxilios, Plan contraincendios, Plan de evacuación y Plan de atención temporal de los afectados, Refugio) presentados se definieron los objetivos, procesos y procedimientos por desarrollar en un incidente o emergencia específica; como también se establecieron las responsabilidades y las funciones de cada uno de las personas que conforman el PDC. <b>Cumple.</b>
5.13 Análisis de suministro, servicios y recursos.	En este punto la empresa da a conocer los suministros e insumos disponibles para la atención de una emergencia. Se hace la descripción de cada uno y la cantidad en recursos económicos que se tiene disponibles para la atención de una posible emergencia. <b>Cumple.</b>
5.14 Programa de capacitación.	La empresa cuenta con un plan de capacitación dirigido al personal involucrado en la atención de una emergencia, al personal de operación y al personal administrativo. En estas capacitaciones el equipo de respuesta, así como las demás personas involucradas recibirán capacitación en todo lo concerniente a la activación y puesta en marcha del plan de contingencia y emergencia. <b>Cumple.</b>
5.15 Implementación.	Se establecen las medidas de implementación del Plan de Contingencia y se tiene en cuenta las siguientes actividades: capacitación y entrenamiento, socialización y divulgación, simulacros y actualización periódica del mismo. <b>Cumple.</b>

**OBSERVACIONES DEL ESTUDIO: N/A.**

**CUMPLIMIENTO:**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Sí	No	
Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.	Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.	x		La empresa COLTANQUES S.A.S., mediante radicado No. 0009032 de 02 de Octubre de 2017 envía el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para su respectiva evaluación por parte de esta Corporación.

Que de la visita realizada, se pudo concluir lo siguiente:

El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos, Derivados y/o Sustancias Nocivas se ajusta a los términos de referencia estipulado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -- C.R.A., mediante Resolución 524 de Agosto de 2012.

*Jacobs*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº 00000272 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD COLTANQUES S.A.S.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movillización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Art. 2.2.5.1.9.3 del Decreto N° 1076 de 2015, establece: "**OBLIGACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA.** Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación."

Que el Artículo 7 del Decreto 50 del 16 de Enero de 2018, modifico el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual varió así:

*Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

*Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al*

basar

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No 0000272 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD COLTANQUES S.A.S.”**

*menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.*

*Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

*Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

*Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.*

*Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

*Que la Resolución N° 1401 del 16 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo primero señaló: “ Definir que para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de mas de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos y sustancia nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.”. Subrayado fuera del texto.*

*Que mediante el artículo primero de la Resolución N° 524 del 13 de agosto de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se estableció lo siguiente: “Adóptese los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el Decreto 4728 de 2010.”*

*Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

*Japach*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº 0000272 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD COLTANQUES S.A.S.”**

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.”*

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución 000036 del 22 de Enero de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 49 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos de evaluación, teniendo en cuenta que las condiciones y características de la actividad realizada por la sociedad Coltanques S.A.S., encuadran dentro de los usuarios de mediano impacto, incluido el incremento IPC correspondiente.

Instrumentos de control	Total
Plan de contingencia	\$ 3.258.573

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** a la sociedad Coltanques S.A.S., identificada con Nit. 860.040.576-1, representada legalmente por el señor Jesús Bejarano Carreño o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, el Plan de Contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas, para el desarrollo de la actividad de transporte de hidrocarburos y sus derivados. El cargue de dichas sustancias se realizará en los siguientes puntos:

Lugar de cargue	Lugar de descargue
Estación Baranoa EXXON (10°50'48.82" N 74°53'51,86" O).	Vasconia

Jesús



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº 0000272 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD COLTANQUES S.A.S.”

Estación Baranoa TERPEL (10°50'51.85" N 74°53'49.87" O).	Sebastopol
Puerto Colombia	Ayacucho
Galapa	Guaduas
Sabanalarga	Castilla
Soledad	Cusiana
Km 14 vía la Cordialidad	Rubiales
Palermo	Velásquez
Estación Vopak	

**ARTICULO SEGUNDO:** El Plan de Contingencia aprobado se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Implementar los planes de acción (Plan general, Jefe de emergencia, Plan de Seguridad, Plan de atención médica y primeros auxilios, Plan de contraincendios, Plan de evacuación, Plan de información pública y Plan de atención temporal de los afectados, Refugio); establecidos en el presente Plan de Contingencia en caso de una emergencia.
2. Enviar en un término máximo de diez (10) días hábiles, copia del acto administrativo que aprueba el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas por parte de esta Entidad a las demás Autoridades Ambientales cuya jurisdicción abarque las rutas por donde la empresa realiza el transporte.
3. Informar por oficio a esta corporación, cada vez que se presenten derrames o cualquier otro accidente dentro de la jurisdicción de ésta, el cual contemple lugar donde se realizó el evento, hechos que dieron lugar a éste y los mecanismos y planes de acciones activados para la atención. Así mismo, deberá enviar las hojas de seguridad de las sustancias que se transportaban durante los hechos.
4. Realizar una revisión periódica (cada 4 meses) del contenido de los kit de contingencias y demás dotación relacionada con la atención de emergencias, en aras de proporcionar un alto desempeño en la atención de derrames y prevención de impactos asociados a la actividad. Para ello se deberá allegar los soportes documentales, tales como formato de revisión y seguimiento a la actividad.
5. Ejecutar periódicamente las siguientes actividades:
  - a) Implementación de ejercicios de simulacros de emergencias.
  - b) Presentar capacitaciones anualmente.
  - c) Presentar actividades de seguimiento, evaluación y ajustes del plan de contingencias.
6. Allegar semestralmente un informe de cumplimiento ambiental; el cual deberá contener las actividades desarrolladas por la empresa, tales como capacitaciones, seguimiento a la operación, cumplimiento de las obligaciones citadas, simulacros, reportes de contingencias, cierre de contingencias, entre otros

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad Coltanques S.A.S., identificada con Nit. 860.040.576-1, representada legalmente por el señor Jesús Bejarano Carreño, debe cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a TRES MILLONES DOCIENTOS CIENCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$ 3.258.573 M.L), por concepto de seguimiento ambiental al plan aprobado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

babat

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000272 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD COLTANQUES S.A.S.”**

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTICULO CUARTO:** El Informe técnico N°00118 del 19 de febrero de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**ARTICULO QUINTO:** La sociedad Coltanques S.A.S., identificada con Nit. 860.040.576-1, representada legalmente por el señor Jesús Bejarano Carreño, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

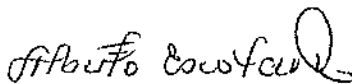
**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

04 MAYO 2018

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

*hacer*  
Exp: 0207-003 (p), 0207-016  
Proyectó: EP/ Odair Mejía, Supervisor  
Revisó: Lilibana Zapata, Subdirectora Gestión Ambiental.  
VpBo: Juliette Sleman, Asesora de Dirección